**MUNICIPIO DE SABANETA**
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**
**de la Resolución 13956 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RLI82A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**

**1040-24-01-02**

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13956 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RLI82A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13956 DEL 29 DE JUNIO DE 2021.**

Se hace saber que contra la Resolución **13956 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Se deja expresa constancia que se procede a surtir la notificación por aviso en página web, en virtud a que pasados cinco (5) días contados a partir del día siguiente del envío de la citación, no compareció la empresa citada.

Fecha de fijación: 22 de julio del 2021 Fecha de retiro: 30 de julio del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

| Proyectó: | Revisó y Aprobó: |
|---|---|
| Pedro Nel Ospina Ramírez<br>Abogado CT<br>Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta | Víctor Hugo Gil Salazar<br>Director de Gestión Técnica de Movilidad<br>Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta |

**Resolución N° 13956 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RLI82A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**

**La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,**

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas RLI82A, matriculado en el Municipio de NO REGISTRA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición NO REGISTRA del vehículo inmovilizado de placas RLI82A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) INDETERMINADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° INDETERMINADO, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... "*En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa RLI82A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehiculo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RLI82A, matriculado en el Municipio NO REGISTRA, por concepto de parqueadero desde

3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de $ 5564200, y por concepto de grúa la suma de $ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición NO REGISTRA del vehículo inmovilizado de placas RLI82A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RLI82A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014",** cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) INDETERMINADO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° INDETERMINADO, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matricula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° NO REGISTRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) INDETERMINADO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° INDETERMINADO, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RLI82A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de $5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) INDETERMINADO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° INDETERMINADO, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RLI82A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de $54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de NO REGISTRA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) INDETERMINADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° INDETERMINADO propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta